

aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 2 de agosto de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de septiembre de 2007,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castro a Carteya» en el tramo que va desde el cruce con la carretera A-3130 de Montilla a Nueva Carteya (antigua carretera A-2207) en unos 500 metros en dirección Noroeste, en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 502,69 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Castro del Río, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 502,69 metros, la superficie deslindada de 10.501,18 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Castro a Carteya», en el tramo cruzado por la carretera A-3130 de Montilla a Nueva Carteya (antigua carretera A-2207), con la siguiente relimitación:

- Al Norte, linda con la propia vía pecuaria.
- Al Sur, linda con la propia vía pecuaria.
- Al Este: Linda con la parcela colindante de Benítez Rodríguez, Carlos; Benítez Rodríguez, José M.º; Benítez Rodríguez, M.º Angustias; Benítez Rodríguez, M.º Elena; Benítez Rodríguez, Mercedes; Benítez Rodríguez, Rafael; Benítez Rodríguez, Ramiro Fernando (9/108).
- Al Oeste: Linda con la parcela colindante de Benítez Rodríguez, Carlos; Benítez Rodríguez, José M.º; Benítez Rodríguez, M.º Angustias; Benítez Rodríguez, M.º Elena; Benítez Rodríguez, Mercedes; Benítez Rodríguez, Rafael; Benítez Rodríguez, Ramiro Fernando (9/109).

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE CASTRO A CARTEYA» EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CRUCE CON LA CARRETERA A-3130 DE MONTILLA A NUEVA CARTEYA (ANTIGUA CARRETERA A-2207) EN UNOS 500 METROS EN DIRECCIÓN NOROESTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRO DEL RÍO, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### LÍNEA BASE DERECHA

	X	Y
1D	367664.3091	4163796.1991
2D	367765.1216	4163656.8731
3D	367882.3796	4163494.8163
4D	367958.9850	4163388.9299

### LÍNEA BASE IZQUIERDA

	X	Y
1I	367647.3848	4163783.9532
2I	367748.1971	4163644.6276
3I	367865.4553	4163482.5706
4I	367942.0599	4163376.6851

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 26 de junio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008 de 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural, Marina Martín Jiménez.

*RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba a Almadén», en el tramo cruzado por la carretera N-502, a Pozoblanco, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba. VP @460/2006.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Córdoba a Almadén», en el tramo cruzado por la carretera N-502, a Pozoblanco, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Alcaracejos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de julio de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de agosto de 1969, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Córdoba a Almadén», en el tramo cruzado por la carretera N-502, a Pozoblanco, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba, con motivo de la afección por el Plan de Mejora de Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca) Fase I, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Mediante la Resolución de fecha 3 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 26 de septiembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 151, de fecha 22 de agosto de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presenta una manifestación por parte de don Juan Rebollo Baeyens en representación de Asaja reservándose el derecho de presentar alegaciones más adelante si lo considera oportuno, con posterioridad no ha hecho uso de este derecho.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 41, de fecha 8 de marzo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de septiembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Córdoba a Almadén» ubicada en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 2 de agosto de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de septiembre de 2007,

#### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba a Almadén», en el tramo cruzado por la carretera N-502, a Pozoblanco, en el término municipal de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 526,81 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica perteneciente a la vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba a Almadén», en el tramo cruzado por la carretera N-502, a Pozoblanco, en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba.

Finca rústica, en el término municipal de Alcaracejos, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 526,81 metros, la superficie deslindada de 11.005,21 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Córdoba a Almadén», en el tramo cruzado por la carretera N-502 a Pozoblanco, con la siguiente delimitación:

- Norte: Linda con la Carretera N-502 y con la propia Vía Pecuaria.
- Sur: Linda con la Carretera N-502 y con la propia Vía Pecuaria.
- Este: Linda con las parcelas colindantes de Romero Leal, Carmen (23/5); Sánchez López Pedro (23/7, 23/8, 23/11).
- Oeste: Linda con las parcelas colindantes de García Arévalo Benítez, Rafael (23/6, 23/9, 23/10).

#### RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE JULIO DE 2007, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, DEL DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE CÓRDOBA A ALMADÉN» EN EL TRAMO CRUZADO POR LA CARRETERA N-502 A POZOBLANCO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCARACEJOS, PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1I	X=327209,8575	Y=4242215,0619	1D	X=327196,1300	Y=4242199,3155
2I	X=327334,0248	Y=4242107,1272	2D	X=327323,6399	Y=4242088,4976
2I'	X=327359,1661	Y=4242099,2014	2D'	X=327352,4137	Y=4242079,4266
2I''	X=327409,1750	Y=4242079,9057	2D''	X=327398,3257	Y=4242062,0536
3I	X=327416,9939	Y=4242075,0984	3D	X=327404,2941	Y=4242058,3840
3I'	X=327435,2274	Y=4242057,2969	3D'	X=327418,3765	Y=4242044,7816
4I	X=327444,6163	Y=4242038,1768	4D	X=327424,4951	Y=4242032,3577
4I'	X=327447,3136	Y=4242013,4725	4D'	X=327426,3884	Y=4242013,6566
5I	X=327444,8802	Y=4241977,4756	5D	X=327424,0865	Y=4241979,6047
6I	X=327430,9587	Y=4241876,3721	6D	X=327410,2197	Y=4241878,7030
7I	X=327424,6439	Y=4241803,6453	7D	X=327403,8374	Y=4241805,5116

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 26 de junio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008, de 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural, Marina Martín Jiménez.

*RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Rodeos», desde el paraje de la Cruz Chiquita y unión con la Vereda del Barranco del Infierno hasta unos doscientos metros al Norte del Cementerio de Burguillos, incluido el Abrevadero del Pilar de la Dehesa, en el término municipal de Burguillos, en la provincia de Sevilla (VP @169/2006).*

Examinado el expediente de deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de los Rodeos», desde el paraje de la Cruz Chiquita y unión con la Vereda del Barranco del Infierno hasta unos doscientos metros al Norte del Cementerio de Burguillos, incluido el Abrevadero del Pilar de la Dehesa, en el término municipal de Burguillos, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Burguillos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 24 de enero de 1950, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de febrero de 1950.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 3 de abril de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Rodeos» desde el paraje de la Cruz Chiquita y unión con la Vereda del Barranco del Infierno hasta unos doscientos metros al Norte del Cementerio de Burguillos, incluido el Abrevadero del Pilar de la Dehesa, en el término municipal de Burguillos, en la provincia de Sevilla. El deslinde se ejecuta por encargo del Ayuntamiento de Burguillos según presupuesto para deslinde, desafectación y cambio de trazado de varias vías pecuarias.

Mediante la Resolución de fecha 6 de septiembre de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 113, de fecha 19 de abril de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se ha presentado una alegación.

La alegación formulada será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de fecha 7 de julio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se ha presentado una alegación.

La alegación formulada será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de abril de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Rodeos», incluido el Abrevadero del Pilar de la Dehesa, en el término municipal de Burguillos, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegación realizada en la fase de operaciones materiales del deslinde, don Hilario Díaz Juan, alega que la finca de su propiedad, procede de la parcelación efectuada por el Estado, de la finca Esquivel, según lo dispuesto en el Decreto de 13 de febrero de 1948, aportando igualmente «Plano de Parcelación de lotes» de la misma.

Se estima la presente alegación, dado que la documentación aportada, acredita que se ha producido la adquisición plena y firme del derecho de propiedad privada sobre parte de los terrenos integrantes de la vía pecuaria, por enajenación llevada a cabo por la propia Administración que, en el momento que se produjo, era competente. Por ese motivo, se adapta íntegramente el deslinde a lo reflejado en los planos de parcelación de lotes de «Esquivel Secano».

En la fase de exposición pública se efectuaron las siguientes alegaciones: